



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 027 2015 00944 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Anggie Daniela Arroyave N John Jairo Castrillón Gil
DEMANDADOS	Arrendamientos Futurama S.A.S.
DECISIÓN	Decreta pruebas. Fija fecha de audiencia

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el **26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el citado artículo 372 del C.G.P.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adicional a lo anterior, se incorpora DICTAMEN PERICIAL GRAFOSCÓPICO realizado por el señor Jorge Andrés Amézquita Toro, allegado por la parte demandada John Jairo Castrillón Gil.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.)

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Anggie Daniela Arroyave N)

2.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

2.2. Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante comparecer a absolver el cuestionario que le formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P.).

2.3. Teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 226 y 227 ibídem, téngase como prueba el dictamen aportado y realizado por el señor Jorge Andrés Amézquita Toro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d22ab4eb897b9e9528a7999bb837e9b9d9c861b6e07e5e1477ebeefa3c33d6**

Documento generado en 01/08/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>